



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

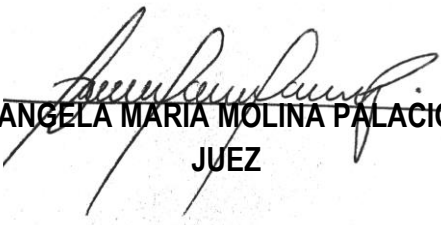
Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00199-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Aporte el inventario de que trata el numeral. 5º del art. 489 del C.G.P.
- 2.- Realice el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., concordante con el artículo 444 *ejusdem*, para lo anterior deberá tomar como base el avalúo catastral del bien relicto vigente a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria